



**RESTRICCIÓN VEHICULAR DE CARGA
DOMINGO 10 DE MAYO DE 2015**

DÍA	HORARIO
Domingo 10 de Mayo de 2015	04:00 Pm a las 08:00 p.m.

VÍA

Bogotá - La Vega - Villeta - Honda
Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué
Bogotá - Villavicencio
Bogotá - Tunja
Bogotá - Chíc - Cajicá - Ubaté - Chiquinquirá - Barbosa - San Gil - Bucaramanga
Bogotá - La Mesa - Girardot
Bogotá - Choachí
Medellín - Santa Fe de Antioquia
Pasto - Chachagüí
Bogotá - Facatativá - Villeta

DÍA	HORARIO
Domingo 10 de Mayo de 2015	02:00 Pm a las 08:00 Pm

VÍA

Mocoa - Neiva

La restricción de carga nacional aplica según Resolución 002307 del 2014, para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 3.4 toneladas.

Las cargas extradimensionadas no podrán transitar en los corredores viales indicados anteriormente, desde las 16:00 horas del Domingo 10 de Mayo hasta las 06:00 horas del Lunes 11 de Mayo de 2015

En los corredores viales nacionales que no están incluidos en esta restricción, las cargas extradimensionadas no podrán transitar en la noche desde las 18:00 horas hasta las 06:00 horas del siguiente día. Lo anterior según Resolución 4959 de 2006.

VEHÍCULOS QUE ESTÁN EXENTOS DE LA RESTRICCIÓN

1. Periódico con ediciones del día.
2. Especies avícolas, huevos, leche y sus derivados, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas perecedoras.
3. Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.
4. Arroz paddy, maíz, sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empaclado.
5. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.
6. Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o tanques criogénicos con la debida identificación exterior.
7. Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol, carburante y gas natural comprimido (GNC).
8. Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.
9. Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país.
10. Vehículos tipo grúa que deban trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías.
11. Vehículos de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando se transporte solo este producto.

Información sujeta a cambios dependiendo del flujo vehicular.



Numero767



@numero767



Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales